

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, por la que se suspende la obligatoriedad de simbolización de la unidad de consumo de Nefrología del catálogo del Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 9 de diciembre de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se establecen los requisitos para la simbolización mediante código de barras en los productos de consumo adquiridos por el Servicio Andaluz de Salud, señala en su apartado 2.2 que para los productos incluidos en el Grupo 01 se exigirá con carácter general, la simbolización en barras que corresponda conforme al Anexo I. Así para el subgrupo 01.21 material específico para Nefrología se establece, para el primer, segundo y sucesivos niveles de agrupación, el uso obligatorio del EAN 128 y para la unidad de consumo el uso obligatorio del EAN 13/14 y recomendado el EAN 128.

No obstante, avanzar en el objetivo de identificar los productos, hace necesario introducir instrumentos y aplicaciones con carácter general que resultan a veces de difícil aplicación cuando se desciende a las peculiaridades o características del producto en particular, por ello razones de adaptación al mercado, al igual que en anteriores ocasiones, aconsejan, dejar provisionalmente sin efecto la simbolización de la unidad de consumo para este subgrupo de manera que esta medida favorezca su implantación.

A tal efecto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con el apartado octavo de la Resolución de 9 de diciembre de 2005 por el que se faculta a esta Dirección General para dictar instrucciones para el desarrollo y ejecución de la misma, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Suspender, con carácter provisional y por un periodo de un año, la obligatoriedad de simbolizar la unidad de consumo del subgrupo 01.21 «material específico para Nefrología», conforme lo dispuesto en el apartado 2.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 249, de 23 de diciembre) en relación con el Anexo I en el que se establecen los requisitos de simbolización en productos vinculados a los subgrupos 01 «Material Sanitario Fungible» y 09 «lencería» del Catálogo de productos y materiales de consumo.

2. Durante el periodo de suspensión provisional, recogido en el apartado anterior, para el subgrupo 01.21 «material específico para Nefrología», la simbolización mediante el Código GTIN 13/14 (antiguo EAN 13/14) y GS1-128 (antiguo EAN 128) en los envases y/o embalajes de las unidades de consumo, será tenida en cuenta como criterio de valoración en el Acuerdo Marco que se realice para la selección y homologación de este material.

3. La presente Resolución surtirá efecto a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2010.- El Director General, Antonio M. Cervera Guerrero.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita por la que se publica el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se archiva el procedimiento de desafectación de la «Vereda de Linares» y «Vereda de Santo Domingo», en el tramo que discurre por el PERI «Santo Domingo», en el término municipal de Córdoba.

Expte. VP 124/07.

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar que el archivo de los expedientes administrativos de desafectación que se relacionan a continuación, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de desafectación dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de desafectación, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de la vía pecuaria que a continuación se detalla:

Vía pecuaria: «Vereda de Linares» y «Vereda de Santo Domingo» (VP 124/07).

Fecha de inicio: Resolución del Delegado Provincial de Córdoba de 5 de julio de 2007.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967.

Tramo: Tramo que discurre por el PERI «Santo Domingo».

Longitud: 540,00 y 160,00 metros aproximados respectivamente.

Término municipal: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se archiva el procedimiento de desafectación del «Cordel de la Plata», en el tramo que discurre desde la Laguna Grande al núcleo urbano del Arrecife incluido este, en el termino municipal de La Carlota, provincia de Córdoba.

Expte.: VP 064/07.

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, en virtud del artículo 92

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar que el archivo de los expedientes administrativos de desafectación que se relacionan a continuación, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de desafectación dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior,

R E S U E L V O

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de desafectación, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de la vía pecuaria que a continuación se detalla:

Vía pecuaria: «Cordel de la Plata» (VP 64/07).

Fecha de inicio: Resolución del Delegado Provincial de Córdoba de 30 marzo de 2007.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951.

Tramo: Tramo que discurre desde la Laguna Grande al núcleo urbano del Arrecife incluido este.

Longitud: 1.100,00 metros aproximadamente.

Termino municipal: La Carlota.

Provincia: Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Málaga» en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga.

VP @2837/07

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Málaga» en su totalidad a excepción del suelo urbano consolidado, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Casabermeja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1970, publicada en el

Boletín Oficial del Estado de fecha de 26 de marzo de 1970, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 25 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Málaga» en su totalidad a excepción del suelo urbano consolidado, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga. La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 20 de abril de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 25 de marzo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 11, de fecha 17 de enero 2008.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 189, de fecha de 1 de octubre de 2008.

En el trámite de operaciones materiales y en el de exposición pública, se presentaron alegaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13